

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPpress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 10 de Marzo del 2009 - Nº 545

# Quark

# XPpress



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 10 de Marzo del 2009 -- N° 545

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION:</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Sergio Chacón Padilla y principalízase a la señora Laly Yadira Caicedo Guerrero .....	2	01187 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Millenium Kids", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Félix Alcívar Mera y principalízase a la señora Zoila Teresa Benavides Zambrano .....	3	01204 Declárase disuelto y liquidado al Comité Pro-Mejoras del "Barrio Jesús del Gran Poder" de la Magdalena Alta, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Norman Stef Wray Reyes y principalízase al señor Jaime Eduardo Alcívar .....	3	01223 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "María Lucila Quintana", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7
- Acéptase la renuncia presentada por la asambleísta Martha Roldós Bucaram y principalízase al señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera .....	4	01224 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Juana Manso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
- Acéptase la renuncia presentada por la asambleísta María Elena Gómez Verduga y principalízase a la señora María José Carrión Cevallos .....	4	01225 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Francisca de las Llagas", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	10
		01226 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "León de Judá", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	11

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>	
- Acuerdo Sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile .....	13	0273 Concejo Metropolitano de Quito: Que aprueba el Proyecto Urbanístico "Manuel Córdova Galarza", sector Carcelén .....	23
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
<b>AGENCIA ECUATORIANA DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Pangua en contra del señor Jaime Nolasco Tapia Manotoa y otra (1ra. publicación) .....	34
008 Confórmase el Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, el cual contará con la participación de representantes de los diferentes organismos oficiales y del sector privado que tengan relación con la fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios .....	18	- Muerte presunta del señor José Manuel Loachamín Morales (1ra. publicación) .....	34
009 Declárase a <i>Fusarium oxysporum f. sp. cubense</i> raza 4 tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano .....	19	- Muerte presunta del señor Pedro Guanulema Lema (1ra. publicación) .....	35
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>		- Muerte presunta del señor Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros (1ra. publicación) .....	35
003-2009-DNPI-IEPI Revócanse y déjense sin efecto las delegaciones de los abogados Kevin Torres Cabrera y Jorge Andrés Mestanza Ponce, conferidas mediante resoluciones Nos. 022-2008-DNPI-IEPI y 044-2007-DNPI-IEPI, respectivamente .....	20	- Muerte presunta del señor Juan René Torres Licona y otro (1ra. publicación) .....	36
004-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a varios funcionarios del IEPI .....	20	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Mira en contra de Sergio Luis Berrios Delgado y otros (2da. publicación) .....	37
005-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro .....	21	- Muerte presunta del señor Segundo Miguel Barba Guevara y otra (2da. publicación) .....	38
006-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la ingeniera Martha Carvajal Aguirre, Experta Principal en Patentes .....	22	- Muerte presunta del señor Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros (2da. publicación) .....	38
008-2009-DNPI-IEPI Rectifícase la Resolución N° 007-2009-DNPI-IEPI de 12 de enero del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 542 del viernes 6 de marzo del 2009 .....	22	- Muerte presunta del señor Christian Paúl Robalino Andrade (2da. publicación) .....	39
009-18-SG-IEPI Delégase al abogado Diego Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2 de la Unidad de Signos Distintivos, mientras dure la ausencia del doctor Julio Jaramillo Zurita, la certificación de varios documentos .....	23	- Muerte presunta del señor Víctor Augusto Salinas Pineda (3ra. publicación) .....	39
		- Muerte presunta del señor Carlos Albino Tapia Loja (3ra. publicación) .....	40
		<hr/> <b>EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;	

Que, con fecha 3 de febrero de 2009, el asambleísta Sergio Chacón Padilla presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Sergio Chacón Padilla al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al doctor Sergio Chacón Padilla su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar a la señora Laly Yadira Caicedo Guerrero, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 4 de febrero de 2009, el asambleísta Félix Alcívar Mera presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Félix Alcívar Mera al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al abogado Félix Alcívar Mera su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar a la señora Zoila Teresa Benavides Zambrano, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara o., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 3 de febrero de 2009, el asambleísta Norman Wray Reyes presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Norman Stef Wray Reyes al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al doctor Norman Stef Wray Reyes su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar al Señor Jaime Eduardo Alcívar, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 4 de febrero de 2009, la asambleísta Martha Roldós Bucaram presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por la asambleísta Martha Roldós Bucaram al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer a la economista Martha Roldós Bucaram su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar al Señor Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 30 de enero de 2009, la asambleísta María Elena Gómez Verduga presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por la asambleísta María Elena Gómez Verduga al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer a la Ms. María Elena Gómez Verduga su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar a la señora María José Carrión Cevallos, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

N° 01187

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el

ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 3 de agosto del 2008, la señora Msc. Shirley Zapata A., en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MILLENIUM KIDS", solicitó al Director Técnico de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MILLENIUM KIDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1200-AINA-UTDI-MIES-2008 de 15 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Shirley Elena Zapata Acuña, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MILLENIUM KIDS", ubicado en la calle Francisco Gómez S8-56 y Mariano Reyes, barrio Villafloa, parroquia La Magdalena del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "MILLENIUM KIDS" la atención de 100 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "MILLENIUM KIDS", el cobro de 200 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio incluido y 250 dólares por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Shirley Elena Zapata Acuña responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MILLENIUM KIDS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

---

N° 01204

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0352 de 25 de agosto del 2006, se concedió personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del "Barrio Jesús del Gran Poder" de la Magdalena Alta;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 16 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-22399-MIES-E, el señor Juan Gonzalo Benavides Navarrete, en calidad de Presidente del Comité Pro-Mejoras del "Barrio Jesús del Gran Poder" de la Magdalena Alta; manifiestan que en la asamblea general del 14 de septiembre del 2008, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación del comité; el comité no ha adquirido bienes de ninguna naturaleza por lo que el estado actual del patrimonio es de cero como anota en la declaración juramentada del 9 de octubre del 2008, por todo estos hechos considera pertinentemente se proceda a su disolución; por lo que solicita se dé por terminada, la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 2622-DAL-VP-MIES-E-2008 de 4 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del comité antes mencionado, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelto y liquidado al Comité Pro-Mejoras del "Barrio Jesús del Gran Poder" de la Magdalena Alta; con domicilio en la parroquia la Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha; de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 0352 de agosto 25 del 2006, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Secretaría General y la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

N° 01223

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y

social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 30 de julio del 2008, la señora profesora Susana Cando Q., en su calidad de propietaria y responsable del centro de desarrollo infantil, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MARIA LUCILA QUINTANA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1239-UTDI-AINA-MIES-2008 de 23 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora profesora Susana Janneth Cando Quintana, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MARIA LUCILA QUINTANA", ubicado en la calle Nueva Jerusalén 2269, barrio Santo Tomás 2 parroquia Guamaní del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "MARIA LUCILA QUINTANA" la atención de 60 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "MARIA LUCILA QUINTANA", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio, 70 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial y 100 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Susana Janneth Cando Quintana, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MARIA LUCILA QUINTANA" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01224

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el

ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 17 de abril y 3 de septiembre del 2008, las señoras Silvana Villota López y María Eugenia Mera Carrera, propietarias y como tal representantes del Centro de Desarrollo Infantil "JUANA MANSO", solicitaron al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JUANA MANSO", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1221-AINA-UTDI-MIES-2008 de 20 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a las señoras Silvana Marisol Villota López y María Eugenia Mera Carrera, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JUANA MANSO", ubicado en la calle Tegucigalpa Oe9-98 y Riquelme, sector Miraflores Alto, parroquia Santa Prisca del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "JUANA MANSO" la atención de 40 niños y niñas de diez y ocho meses a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "JUANA MANSO", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluye refrigerio y 110 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** Las señoras Silvana Marisol Villota López y María Eugenia Mera Carrera responsables del Centro de Desarrollo Infantil "JUANA MANSO" presentarán a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, están obligadas a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** Las responsables del centro de desarrollo infantil prestarán las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de

centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01225

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición,

con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de Marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de Abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 16 de mayo del 2008, la Hna. María Dolores Bravo Santillán, Superiora General de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada y representante legal del Consejo Gubernativo, solicitó a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FRANCISCA DE LAS LLAGAS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1224-AINA-UTDI-MIES-2008 de 20 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FRANCISCA DE LAS LLAGAS", ubicado en la Calle Domingo Espinar No. 233 y Zorrilla, parroquia Santa Prisca del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "FRANCISCA DE LAS LLAGAS" la atención de 50 niños y niñas de cuatro años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "FRANCISCA DE LAS LLAGAS", el cobro de 80 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "FRANCISCA DE LAS LLAGAS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

---

N° 01226

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva

del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 5 de septiembre del 2008 la señora Sara Abril Jaramillo, en su calidad de propietaria y responsable del centro de desarrollo infantil, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LEON DE JUDA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1240-UDTI-AINA-MIES-2008 de 23 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Sara Elizabeth Abril Jaramillo, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LEON DE JUDA", ubicado en la calle Sozoranga S19-263 y Chantillín, ciudadela Gatazo, parroquia Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "LEON DE JUDA" la atención de 80 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "LEON DE JUDA", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio, 70 dólares por servicio de tiempo parcial con refrigerio y almuerzo y 100 dólares mensuales por servicio

de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Sara Elizabeth Abril Jaramillo, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LEON DE JUDA" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia;

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ANEXO**

**ACUERDO SOBRE EXTRADICION ENTRE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE  
CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante Estados Partes del presente acuerdo;

Considerando lo dispuesto por el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados Partes;

Considerando el Acuerdo de Complementación Económica No. 36 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica No. 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR No. 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y No. 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

Recordando que los instrumentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso para los Estados Partes de armonizar sus legislaciones;

Reafirmando el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

Destacando la importancia de contemplar dichas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de interés común como la cooperación jurídica y la extradición;

Convencidos de la necesidad de simplificar y agilizar la cooperación internacional para posibilitar la armonización y la compatibilización de las normas que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional de los Estados Partes; Teniendo presente la evolución de los Estados democráticos tendiente a la eliminación gradual de los delitos de naturaleza política como excepción a la extradición;

Resuelven celebrar un Acuerdo de Extradición en los términos que siguen:

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTICULO 1**

**OBLIGACION DE CONCEDER LA  
EXTRADICION**

Los Estados Parte se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y las condiciones establecidas en el presente acuerdo, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios y sean requeridas por las autoridades

competentes de otro Estado Parte, para ser procesadas por la presunta comisión de algún delito, para que respondan a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

**ARTICULO 2**

**DELITOS QUE DAN LUGAR A LA  
EXTRADICION**

1. Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.
2. Si la extradición fuera requerida para la ejecución de una sentencia se exigirá, además, que la parte de la pena que aún quede por cumplir no sea inferior a seis meses.
3. Si la extradición requerida por uno de los Estados Parte estuviere referida a delitos diversos y conexos, respetando el principio de la doble incriminación para cada uno de ellos, bastará con que uno de los mismos satisfaga las exigencias previstas en este artículo para que pueda concederse la extradición, inclusive con respecto de los otros delitos.
4. Procederá igualmente la extradición respecto de los delitos previstos en acuerdos multilaterales en vigor entre el Estado Parte requirente y el Estado Parte requerido.
5. Cualquier delito que no esté expresamente exceptuado en el Capítulo III del presente acuerdo dará lugar a la extradición, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3.

**CAPITULO II**

**PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION**

**ARTICULO 3**

**JURISDICCION, DOBLE INCRIMINACION  
Y PENA**

Para que la extradición sea considerada procedente es necesario:

- a) Que el Estado Parte requirente tenga jurisdicción para conocer en los hechos que fundan la solicitud, salvo cuando el Estado Parte requerido tenga jurisdicción para entender en la causa; y,
- b) Que en el momento en que se solicita la extradición los hechos que fundan el pedido satisfagan las exigencias del artículo 2 del presente acuerdo.

**CAPITULO III**

**IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION**

**ARTICULO 4**

**MODIFICACION DE LA CALIFICACION  
DEL DELITO**

Si la calificación del hecho constitutivo del delito que motivó la extradición fuere modificada posteriormente

durante el proceso en el Estado Parte requirente, la acción no podrá proseguir, a no ser que la nueva calificación permita la extradición.

#### **ARTICULO 5**

##### **DELITOS POLITICOS**

1. No se concederá la extradición por delitos que el Estado Parte requerido considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera invocación de un fin o motivo político, no implicará que este deba necesariamente calificarse como tal.
2. A los fines del presente acuerdo, no serán considerados delitos políticos bajo ninguna circunstancia:
  - a) El atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares;
  - b) El genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad en violación de las normas del Derecho Internacional;
  - c) Los actos de naturaleza terrorista que, a título ilustrativo, impliquen alguna de las siguientes conductas:
    - i) El atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de personas que tengan derecho a protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos.
    - ii) La toma de rehenes o el secuestro de personas.
    - iii) El atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles, minas, armas de fuego, cartas o paquetes que contengan explosivos u otros dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública.
  - iv) Los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves.
  - v) En general, cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores de la misma, atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso.
  - vi) La tentativa de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

#### **ARTICULO 6**

##### **DELITOS MILITARES**

No se concederá la extradición por delitos de naturaleza exclusivamente militar.

#### **ARTICULO 7**

##### **COSA JUZGADA, INDULTO, AMNISTIA Y GRACIA**

No se concederá la extradición de la persona reclamada en caso de que haya sido juzgada, indultada, beneficiada por la amnistía o que haya obtenido una gracia por el Estado Parte requerido respecto del hecho o de los hechos en que se fundamenta la solicitud de extradición.

#### **ARTICULO 8**

##### **TRIBUNALES DE EXCEPCION O "AD HOC"**

No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o deba ser juzgada en el Estado Parte requirente por un Tribunal de excepción o "ad hoc".

#### **ARTICULO 9**

##### **PRESCRIPCION**

No se concederá la extradición cuando la acción o la pena estuvieren prescriptas conforme a la legislación del Estado Parte requirente o del Estado Parte requerido.

#### **ARTICULO 10**

##### **MENORES**

1. No se concederá la extradición cuando la persona reclamada hubiere sido menor de 18 años al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se le solicita.
2. En tal caso, el Estado Parte requerido le aplicará las medidas correctivas que de acuerdo a su ordenamiento jurídico se aplicarían si el hecho o los hechos hubieren sido cometidos en su territorio por un menor inimputable.

#### **CAPITULO IV**

##### **DENEGACION FACULTATIVA DE EXTRADICION**

#### **ARTICULO 11**

##### **NACIONALIDAD**

1. La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo que una disposición constitucional establezca lo contrario.
2. Los Estados Parte que no contemplen una disposición de igual naturaleza que la prevista en el párrafo anterior podrán denegarle la extradición de sus nacionales.
3. En las hipótesis de los párrafos anteriores el Estado Parte que deniegue la extradición deberá juzgar a la persona reclamada y mantener informado al otro Estado Parte acerca del juicio, así como remitirle copia de la sentencia una vez que aquél finalice.
4. A los efectos de este artículo, la condición de nacional se determinará por la legislación del Estado Parte requerido vigente en el momento en que se solicite la

extradición, siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la extradición.

#### **ARTICULO 12**

##### **ACTUACIONES EN CURSO POR LOS MISMOS HECHOS**

Podrá denegarse la extradición si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado Parte requerido a causa del hecho o los hechos en los que se funda la solicitud.

#### **CAPITULO V**

##### **LIMITES A LA EXTRADICION**

#### **ARTICULO 13**

##### **PENA DE MUERTE O PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD**

1. El Estado Parte requirente no aplicará al extraditado, en ningún caso, la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad.
2. Cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen sancionados en el Estado Parte requirente con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad, la extradición sólo será admisible si el Estado Parte requirente aplicare la pena máxima admitida en la ley penal del Estado Parte requerido.

#### **ARTICULO 14**

##### **PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD**

1. La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio del Estado Parte requirente por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición y no contenidos en esta, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado Parte al que fue entregada, haya permanecido voluntariamente en él por más de 45 días corridos después de su liberación definitiva o regresare a él después de haberlo abandonado; y,
  - b) Cuando las autoridades competentes del Estado Parte requerido consintieren en la extensión de la extradición a efectos de la detención, enjuiciamiento o condena de la persona reclamada por un delito distinto del que motivó la solicitud.
2. A este efecto, el Estado Parte requirente deberá remitir al Estado Parte requerido una solicitud formal de extensión de la extradición, la que será resuelta por este último. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos previstos en el párrafo 4 del [artículo 18](#) de este Acuerdo y del testimonio de la declaración judicial sobre los hechos que motivaron la solicitud de ampliación, prestada por el extraditado con la debida asistencia jurídica.

#### **ARTICULO 15**

##### **REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO**

La persona entregada sólo podrá ser re-extraditada a un tercer Estado con el consentimiento del Estado Parte que haya concedido la extradición, salvo el caso previsto en el literal a) del artículo 14 de este acuerdo. El consentimiento deberá ser reclamado por medio de los procedimientos establecidos en la parte final del mencionado artículo.

#### **CAPITULO VI**

##### **DERECHO DE DEFENSA Y COMPUTO DE LA PENA**

#### **ARTICULO 16**

##### **DERECHO DE DEFENSA**

La persona reclamada gozará en el Estado Parte requerido de todos los derechos y garantías que otorgue la legislación de dicho Estado. Deberá ser asistida por un defensor y, si fuera necesario, recibirá la asistencia de un intérprete.

#### **ARTICULO 17**

##### **COMPUTO DE LA PENA**

El período de detención cumplido por la persona extraditada en el Estado Parte requerido en virtud del proceso de extradición, será computado en la pena a ser cumplida en el Estado Parte requirente.

#### **CAPITULO VII**

##### **PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 18**

##### **SOLICITUD**

1. La solicitud de extradición será transmitida por vía diplomática. Su diligenciamiento será regulado por la legislación del Estado Parte requerido.
2. Cuando se tratare de una persona no condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o copia de la orden de prisión o resolución equivalente, conforme a la legislación del Estado Parte requerido, emanado de la autoridad competente.
3. Cuando se trate de una persona condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o la copia de la sentencia condenatoria o un certificado de que la misma no fue totalmente cumplida y del tiempo que faltó para su cumplimiento.
4. En las hipótesis señaladas en los párrafos 2 y 3, también deberán acompañarse a la solicitud:
  - i) Una descripción de los hechos por los cuales se solicita la extradición, debiéndose indicar el lugar y fecha en que ocurrieron, su calificación legal y la referencia, a las disposiciones legales aplicables.
  - ii) Todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona reclamada y, si fuere posible, su fotografía, huellas digitales y otros medios que permitan su identificación.

- iii) Copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción de la Parte requirente para conocer de ellos, así como una declaración de que la acción y la pena no se encuentran prescriptas, conforme a su legislación.
5. En el caso previsto en el [artículo 13](#), se incluirá una declaración mediante la cual el Estado Parte requirente asume el compromiso de no aplicar la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad obligándose a aplicar, como pena máxima, la pena mayor admitida por la legislación penal del Estado Parte requerido.

### **ARTICULO 19**

#### **EXENCION DE LEGALIZACION**

La solicitud de extradición, así como los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, estarán exentos de legalización o formalidad análoga. En caso de presentarse copias de documentos, estas deberán estar autenticadas por la autoridad competente.

### **ARTICULO 20**

#### **IDIOMA**

La solicitud de extradición y los documentos que se adjuntan, deberán estar acompañados por la traducción al idioma del Estado Parte requerido.

### **ARTICULO 21**

#### **INFORMACION COMPLEMENTARIA**

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, el Estado Parte requerido comunicará el hecho sin demora al Estado Parte requirente, por vía diplomática, el cual deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieren observado, en un plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha en que el Estado Parte requirente haya sido informado acerca de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.
2. Si por circunstancias especiales debidamente fundadas, el Estado Parte requirente no pudiere cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo señalado, podrá solicitar al Estado Parte requerido, la prórroga del referido plazo por 20 días corridos adicionales.
3. Si no se diere cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, se tendrá al Estado Parte requirente por desistido de la solicitud.

### **ARTICULO 22**

#### **DECISION Y ENTREGA**

1. El Estado Parte requerido comunicará sin demora al Estado Parte requirente, por vía diplomática, su decisión con respecto a la extradición.

2. Cualquier decisión denegatoria, total o parcial, respecto al pedido de extradición, será fundada.
3. Cuando se haya otorgado la extradición, el Estado Parte requirente será informado del lugar y la fecha de entrega, así como de la duración de la detención cumplida por la persona reclamada con fines de extradición.
4. Si en el plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, el Estado Parte requirente no retirare a la persona reclamada, esta será puesta en libertad, pudiendo el Estado Parte requerido denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.
5. En caso de fuerza mayor o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega o la recepción de la persona reclamada, tal circunstancia será informada al otro Estado Parte, antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega y recepción.
6. En el momento de la entrega de la persona reclamada, o tan pronto como sea posible, se entregarán al Estado Parte requirente la documentación, bienes y otros objetos que, igualmente, deban ser puestos a su disposición, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.
7. El Estado Parte requirente podrá enviar al Estado Parte requerido, con la anuencia de este, agentes debidamente autorizados para colaborar en la verificación de la identidad del extraditado y en la conducción de este al territorio del Estado Parte requirente. Estos agentes estarán subordinados, en su actividad, a las autoridades del Estado Parte requerido.

### **ARTICULO 23**

#### **APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA**

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita esté sujeta a proceso o cumpliendo una condena en el Estado Parte requerido por un delito diferente del que motiva la extradición, este deberá igualmente resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión al Estado Parte requirente.
2. Si la decisión fuere favorable, el Estado Parte requerido podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena. No obstante, si el Estado Parte requerido sancionare el delito que funda el aplazamiento con una pena cuya duración sea inferior a la establecida en el párrafo 1 del [artículo 2](#) de este Acuerdo, procederá a la entrega sin demora.
3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que se encuentre sujeta la persona reclamada no podrán impedir o demorar la entrega.
4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieron lugar en el Estado Parte requirente por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

#### **ARTICULO 24**

##### **ENTREGA DE LOS BIENES**

1. En el caso en que se conceda la extradición, los bienes que se encuentren en el Estado Parte requerido y que sean producto del delito o que puedan servir de prueba serán entregados al Estado Parte requirente, si este así lo solicitare. La entrega de los referidos bienes estará sujeta a la Ley del Estado Parte requerido y a los derechos de los terceros eventualmente afectados.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados al Estado Parte requirente, si este así lo solicitare, inclusive en el caso de no poder llevar a cabo la extradición como consecuencia de muerte o fuga de la persona reclamada.
3. Cuando dichos bienes fueran susceptibles de embargo o decomiso en el territorio del Estado Parte requerido, este podrá, a efectos de un proceso penal en curso, conservarlos temporalmente o entregarlos con la condición de su futura restitución.
4. Cuando la ley del Estado Parte requerido o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, al Estado Parte requerido.

#### **ARTICULO 25**

##### **SOLICITUDES CONCURRENTES**

1. En el caso de recibirse solicitudes de extradición concurrentes, referentes a una misma persona, el Estado Parte requerido determinará a cuál de los referidos Estados se concederá la extradición, y notificará su decisión a los Estados Parte requirentes.
2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, el Estado Parte requerido deberá dar preferencia en el siguiente orden:
  - a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;
  - b) Al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual la persona reclamada; y,
  - c) Al Estado que primero haya presentado la solicitud.
3. Cuando las solicitudes se refieran a delitos diferentes, el Estado Parte requerido, según su legislación, dará preferencia al Estado que tenga jurisdicción respecto al delito más grave. A igual gravedad, se dará preferencia al Estado que haya presentado la solicitud en primer lugar.

#### **ARTICULO 26**

##### **EXTRADICION EN TRANSITO**

1. Los Estados Parte cooperarán entre sí con el objeto de facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas. A tales efectos, la extradición en tránsito por el territorio de los Estados Partes se otorgará, siempre que no se opongan motivos de orden público,

previa presentación de una solicitud por vía diplomática acompañada por las copias de la solicitud original de extradición y de la comunicación que lo autoriza.

2. A las autoridades del Estado Parte de tránsito les corresponderá la custodia del reclamado. El Estado Parte requirente reembolsará al Estado Parte de tránsito los gastos en que incurriere en cumplimiento de tal responsabilidad.
3. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado Parte de tránsito.

#### **ARTICULO 27**

##### **EXTRADICION SIMPLIFICADA O VOLUNTARIA**

El Estado Parte requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia jurídica y ante la autoridad judicial del Estado Parte requerido, prestare su expresa conformidad para ser entregada al Estado Parte requirente, después de haber sido informada de su derecho a un procedimiento formal de extradición y de la protección que este le brinda.

#### **ARTICULO 28**

##### **GASTOS**

1. El Estado Parte requerido se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se requiere. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio del Estado Parte requerido estarán a cargo del Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se hará cargo de los gastos de traslado al Estado Parte requerido de la persona extraditada que hubiere sido absuelta o sobreseñada.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DETENCION PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICION**

#### **ARTICULO 29**

##### **DETENCION PREVENTIVA**

1. Las autoridades competentes del Estado Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva para asegurar el procedimiento de extradición de la persona reclamada, la cual será cumplida con la máxima urgencia por el Estado Parte requerido y de acuerdo con su legislación.
2. El período de detención preventiva deberá indicar que tal persona responde a un juicio o es objeto de una sentencia condenatoria u orden de detención judicial y deberá consignar la fecha y los hechos que funden la solicitud, así como el momento y el lugar en que ocurrieron los mismos, además de los datos personales

u otros que permitan la identificación de la persona cuya detención se requiere. También, deberá constar en la solicitud la intención de cursar una solicitud formal de extradición.

3. El pedido de detención preventiva podrá ser presentado por las autoridades competentes del Estado Parte requirente por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), debiendo ser transmitido por correo, fax o cualquier otro medio que permita la comunicación por escrito.
4. La persona detenida en virtud del referido pedido de detención preventiva será puesta inmediatamente en libertad si, al cabo de 40 días corridos, contados desde la fecha de notificación de su detención al Estado Parte requirente, este no hubiere formalizado la solicitud de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte requerido.
5. Si la persona reclamada fuere puesta en libertad en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Parte requirente sólo podrá solicitar una nueva detención de la persona reclamada mediante una solicitud formal de extradición.

#### **CAPITULO IX**

##### **SEGURIDAD, ORDEN PUBLICO Y OTROS INTERESES ESENCIALES**

##### **ARTICULO 30**

##### **SEGURIDAD, ORDEN PUBLICO Y OTROS INTERESES ESENCIALES**

Excepcionalmente y con la debida fundamentación, el Estado Parte requerido podrá denegar la solicitud de extradición, cuando su cumplimiento sea contrario a la seguridad, al orden público u otros intereses esenciales para el Estado Parte requerido.

#### **CAPITULO X**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTICULO 31**

1. El presente acuerdo, entrará en vigor cuando al menos hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Partes del MERCOSUR y por la República de Bolivia o la República de Chile.
2. Para los demás ratificantes entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.
3. La República de Paraguay será depositaria del presente acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas a los demás Estados Partes.

Firmado en Río de Janeiro, a los 10 días del mes de diciembre de 1998, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 10 de febrero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

N° 008

#### **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

##### **Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 1449, se faculta a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria para el mercado interno y externo;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD como autoridad nacional competente, establecer las medidas necesarias para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios, con el propósito de proteger la salud animal, humana, ambiental y responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, artículos 1 y 2 se designa a lo que es hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de las decisiones 436 y 483 de la Comunidad Andina y a emitir la normativa correspondiente relacionada a estos temas;

Que, de conformidad al Art. 6 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, cada País Miembro conformará un Comité o Consejo Nacional de Productos Veterinarios, de carácter consultivo, el cual contará con la participación de representantes de los diversos organismos oficiales y del sector privado que tengan relación con la fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4, literal c) del Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha noviembre 22 del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conformar el Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, el cual contará con la participación de representantes de los diferentes organismos oficiales y del sector privado que tengan relación con la fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios.

**Art. 2.-** El Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, estará presidido por la autoridad nacional competente establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 de fecha 12 de agosto del 2004.

**Art. 3.-** El Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, tiene como finalidad recomendar las propuestas para la solución de los problemas que le sean planteados; se reunirá y procederá de conformidad al reglamento interno elaborado por los miembros del comité, el mismo que debe ser elaborado en un lapso de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** El Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, estará integrado por:

1. El Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Técnico del Area Pecuaria de AGROCALIDAD.
3. El Director Técnico de Inocuidad de AGROCALIDAD.
4. El Director de los laboratorios de AGROCALIDAD.
5. Un representante del Ministerio de Salud.
6. Un representante del Ministerio del Ambiente.
7. Un representante de consenso por los sectores de: fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios.
8. Un profesional veterinario del área de Registro de Productos Veterinarios, de AGROCALIDAD, quien participará como secretario, con voz informativa pero sin voto.

**Art. 4.-** El Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, se reunirá de conformidad a lo que establece el reglamento interno, previa convocatoria del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** En caso de considerarlo necesario, el Comité de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, invitará a participar en la reunión a técnicos expertos vinculados al área, sean nacionales o de instituciones internacionales, a pedido de la autoridad nacional competente.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a los directores técnicos de las áreas Pecuaria, Inocuidad de Alimentos y de Laboratorios de AGROCALIDAD; la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D. M., 19 de febrero del 2009.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agenda Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 009

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad apoyar de manera eficaz a las partes contratantes para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas;

Que, de acuerdo a información internacional se ha detectado una nueva raza del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* que ocasiona el Mal de Panamá, la cual se ha denominado raza 4 tropical o Foc RT-4, presente en: Australia; Filipinas; Islas Canarias; Taiwán y el Sur de Africa;

Que, la raza Foc RT-4 de *Fusarium* es muy virulenta y constituye una seria amenaza a los cultivos de banano y plátano de Ecuador, cuya producción se realiza en 165.000 ha y beneficia alrededor de 383.000 familias;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas al país y que afecten la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar a *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.

**Art. 2.-** Prohibir el ingreso de germoplasma y cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemas), procedentes de Australia; Filipinas; Islas Canarias; Taiwán y el sur de Africa y de países que en el futuro reporten la presencia de la plaga.

**Art. 3.-** La AGROCALIDAD adopta las medidas fitosanitarias necesarias para impedir la introducción de la plaga en el territorio nacional que son las siguientes:

1. El germoplasma y material de reproducción de musáceas, procedentes de países que no reportan Foc RT-4, deberán estar amparado por un Certificado Fitosanitario con la siguiente declaración adicional: El país esta libre de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical (Foc RT-4).
2. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio, que evidencie que el producto este libre de la plaga.
3. Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar la situación fitosanitaria y toma de muestras para análisis de laboratorio.
4. Cuarentena posentrada *in situ*, durante el tiempo de adaptación, previo a la siembra en el campo definitivo. Se realizará tres inspecciones obligatorias de seguimiento de cuyos resultados dependerá el levantamiento de la misma y el destino final del material vegetal, sustratos utilizados y otros materiales contaminados.
5. En caso de detección del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical, en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución al país de origen. Los costos que demande esta acción, serán asumidos por el importador.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 19 de febrero del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**No. 003-2009-DNPI-IEPI**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, esta Dirección implementó mecanismos para la descentralización de funciones a través de la delegación;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar y dejar sin efecto las delegaciones de los abogados Kevin Torres Cabrera y Jorge Andrés Mestanza Ponce a partir del 31 de diciembre del 2008, constantes en la Resolución No. 022-2008-DNPI-IEPI y Resolución No. 044-2007-DNPI-IEPI, respectivamente, de conformidad con el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 5 de enero del 2009.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

**No. 004-2009-DNPI-IEPI**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Dr. Marcelo Ruiz Carrillo, Dr. Juan Pérez Mejía, Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, Dra. Melania Osorio de la Torre, Abg. Xavier Pesantes Román, Dr. Wilson Ushiña Reina, Dra. Alejandra Leiva Brucil, Dra. Susana Vásquez Zambrano, Abg. Carlos Alberto Cabezas, Abg. Jaime Gómez Ortiz, Abg. Fernando Calderón Ordóñez, Abg. Santiago Cevallos Mena, Abg. Margarita Gualotuña Cruz en sus calidades de funcionarios del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, la facultad de:

- Ejecución de las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas y en los trámites correspondientes; así como de medidas cautelares en caso de que a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas procedan.

**Artículo 2.-** Se declaran legítimos los actos ejecutados por los funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente resolución desde el 12 de enero del 2009 con relación a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de enero del 2009.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 005-2009-DNPI-IEPI**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Ramiro Brito Ruiz, en su calidad de Experto Principal en Modificaciones al Registro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI, las facultades de:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f) Firmar y disponer mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias; así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g) Firmar las providencias y/o resoluciones relativas a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**Artículo 2.-** Se declaran legítimos los actos ejecutados por el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente resolución desde el 12 de enero del 2009 con relación a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de enero del 2009.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

---

No. 006-2009-DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ing. Martha Carvajal Aguirre, en su calidad de Experta Principal en Patentes del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere; y,
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad.

**Artículo 2.-** Se declaran legítimos los actos ejecutados por la funcionaria mencionada en el artículo 1 de la presente resolución desde el 12 de enero del 2009 con relación a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de enero del 2009.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

---

N° 008-2009-DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Antecedentes:**

El 12 de enero del 2009, mediante Resolución N° 007-2009-DNPI-IEPI, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, delegó a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo en su calidad de Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual facultades determinadas en la mencionada resolución.

Revisado el documento antes mencionado se encuentra que por un error involuntario consta el artículo 3 dos veces, cuando en realidad debía constar artículo 3 y 4 respectivamente.

**Considerando:**

Que la rectificación de oficio es legalmente viable, esta Dirección Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 98 y 170, numeral 2, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

- 1.- Rectificar el error en la Resolución N° 007-009-DNPI-IEPI de 12 de enero del 2009.
- 2.- Confirmar en todo lo demás el contenido de la mencionada resolución.

Dado en Quito, D. M., 16 de febrero de 2009.

N° 0273

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**Considerando:**

Que el artículo 27, Parágrafo II, Sección II, Instrumentos de Planificación Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la posibilidad de expedir ordenanzas especiales concebidas como instrumentos de planificación urbano arquitectónica de iniciativa pública o privada en concertación con la Municipalidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo, el PUOS podrá ser actualizado a través de la formulación de planes parciales y planes y proyectos especiales, que serán aprobados mediante ordenanza por el Concejo Metropolitano;

Que de conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 375, Sección Cuarta, Capítulo Primero del Título VII; y, Art. 415, Sección Séptima, Capítulo Segundo de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario promover desarrollos de vivienda económica progresiva, destinada especialmente a sectores sociales de modestos recursos;

Que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, es propietario de un terreno de aproximadamente 50 hectáreas, con clave catastral número 13710 05 002 en el sector de Carcelén, parroquia Carcelén, del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual ha previsto desarrollar un proyecto urbanístico para beneficio de las familias que no posean vivienda;

Que se cuenta con el informe previo de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos y de la Procuraduría Metropolitana; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expede:**

**La Ordenanza que aprueba el Proyecto Urbanístico “Manuel Córdova Galarza”, sector Carcelén.**

**Art. 1.- AMBITO Y AREA DE APLICACION.-** La presente ordenanza se aplicará en el área definida como Area 1 del Anexo 1 adjunto a esta ordenanza el área señalada como 2 mantendrá la zonificación ZC; ambos comprenden el predio No. 802557 de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Sobre lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), en el Régimen del Suelo y en las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.- PROPIEDAD.-** Por la presente ordenanza queda subdividido el predio No. 802557 de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en los siguientes predios:

**N° 09-18-SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL - IEPI**

**Considerando:**

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Diego Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2 de la Unidad de Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- del 25 de febrero al 11 de marzo del 2009 y mientras dure la ausencia del doctor Julio Jaramillo Zurita, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en las diferentes unidades de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del instituto.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los dieciocho días del mes de febrero del 2009.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

Mz	AREA POR MANZANA (m²)	PROPIETARIO	LINDEROS															
			NORTE			SUR			ESTE			OESTE						
			LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)				
MZ 1	21248,56	BEV	EQ3	33,66	33,66	QUEBRADA CANTANITA GALLO	164,31	-	164,31	PERIMETRAL	219,34	-	219,34	CALLE 2	261,25	261,25		
MZ 2	13159,75		CALLE 1'	55,56	55,56	CALLE 2	161,66	-	161,66	CALLE A	108,92	EQ1	74,37	183,29	CALLE VELASCO JOSE	353,21	353,21	
MZ 3	8367,77		CALLEJ. ROLDOS	49,29	49,29	EQ4	36,31	-	36,31	PERIMETRAL	257,91	-	-	257,91	CALLE A	232,87	232,87	
MZ 4	9206,11		CALLE 1	58,22	58,22	EQ5	42,60	-	42,60	CALLE C	194,32	-	-	194,32	CALLE B	230,18	230,18	
MZ 5	3607,45		EQ7	42,47	42,47	CALLE 2	66,13	-	66,13	CALLE C	87,07	-	-	87,07	CALLE B	114,20	114,20	
MZ 6	5157,83		CALLEJ. ROLDOS	49,22	49,22	EQ7	42,33	-	42,33	CALLE C	151,92	-	-	151,92	CALLE B	142,96	142,96	
MZ 7	9332,26		CALLE 1	82,08	82,08	EQ8	29,24	EQ9	29,24	58,48	PASAJE D	129,22	-	-	129,22	CALLE C	180,76	180,76
MZ 8	6900,14		EQ10	58,48	58,48	CALLE 1	82,94	-	82,94	CALLE D	142,30	-	-	142,30	CALLE C	84,24	84,24	
Mz	AREA POR MANZANA (m²)	PROPIETARIO	LINDEROS															
			NORTE			SUR			ESTE			OESTE						
			LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	LINDERO	m	TOTAL (m)	
MZ 9	6983,60	BEV	CALLE 2	77,51	77,51	EQ10	58,51	-	58,51	CALLE D	140,35	-	-	140,35	CALLE C	89,11	89,11	
MZ 10	5092,69		EQ11	35,22	70,44	CALLE 2	76,76	-	76,76	CALLE D	81,30	-	-	81,30	CALLE C	83,69	83,69	
MZ 11	9864,69		CALLEJ. ROLDOS	79,59	79,59	EQ11	34,73	EQ12	34,63	69,36	CALLE D	171,85	-	-	171,85	CALLE C	156,69	156,69
MZ 12	6015,08		CALLE 1	75,86	110,20	EQ13	53,68	-	53,68	EQ 13	60,13	-	-	60,13	PASAJE D	119,70	119,70	



LINDEROS																						
EQ.	AREA (m²)	PROPIETARIO	NORTE			SUR			ESTE			OESTE										
			LINDERO	m	TOTAL	LINDERO	m	TOTAL	LINDERO	m	LIN DER O	m	TOTAL	LINDERO	m	LINDERO	m	LINDERO	m	TOTAL		
EQ 1	729,8	MDMQ	CALLE A	36,95	36,95	-	-	-	CALLE 2	53,78	53,78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74,37	74,37
EQ 2	515,44		PASAJE S/N	29,09	29,09	3,58	3,58	3,58	CALLE 1'	30,95	30,95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39,17	39,17
EQ 3	1252,18		CALLE 2	8,18	8,18	33,66	33,66	33,66	PERIMETRAL	63,32	63,32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60,62	60,62
EQ 4	4349,52		MZ3	36,31	36,31	74,47	74,47	74,47	CALLE 2	96,37	96,37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	118,73	118,73
EQ 5	2280,11	BIV	MZ4	42,60	42,60	QUEBRADA CANTANA GALLO	55,16	55,16	EQ8	29,61	31,58	CALLE C	203,02	203,02	-	-	-	-	-	-	43,86	43,86
EQ 6	5634,21		CALLE 2	66,56	66,56	54,28	54,28	54,28	CALLE 1	54,26	54,26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	104,98	104,98
EQ 7	1912,89	MDMQ	MZ6	42,33	42,33	MZ5	42,47	42,47	CALLE C	54,26	54,26	-	-	-	-	-	-	-	-	54,34	54,34	
EQ 8	1538,61		MZ7	29,24	29,24	QUEBRADA CANTANA GALLO	36,03	36,03	EQ9	53,16	53,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28,11	28,11
EQ 9	1789,35	MDMQ	MZ7	29,24	29,24	QUEBRADA CANTANA GALLO	36,11	36,11	EQ13	34,84	30,35	PASAJE D	30,35	30,35	EQ8	53,16	53,16	-	-	-	-	-
EQ 10	1509,12		MZ9	58,51	58,51	MZ8	58,48	58,48	CALLE D	60,01	60,01	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60,01	60,01
EQ 11	1565,32		MZ11	34,68	34,68	MZ10	35,22	35,22	EQ 12	53,76	53,76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54,05	54,05

EQ 12	1574,46		MZ11	34,63	34,63	MZ10	35,22	35,22	CALLE D	43,90	-	-	43,90	EQ11	53,76	-	-	-	-	53,76		
EQ 13	7699,67		EQ20	11,87	11,87	QUEBRADA CANTANA GALLO	51,84	51,84	QUEBRADA CANTANA GALLO	301,89	-	-	301,89	EQ9	34,74	PASAJE D	31,72	MZ12	148,15	CALLE F	195,76	410,37
EQ 14	2022,16		MZ14	34,27	34,27	MZ13	33,34	33,34	EQ15	60,00	-	-	60,00	CALLE D	60,01	-	-	-	-	60,01		
EQ 15	1986,19		MZ14	32,49	32,49	MZ13	33,40	33,40	CALLE E	60,01	-	-	60,01	EQ14	60,00	-	-	-	-	60,00		
EQ 16	3566,83		MZ16	78,96	78,96	MZ15	79,20	79,20	CALLE E	52,70	-	-	52,70	CALLE D	53,52	-	-	-	-	53,52		
EQ 17	3721,10		MZ18	62,63	62,63	MZ17	61,72	61,72	CALLE F	60,00	-	-	60,00	CALLE E	60,01	-	-	-	-	60,01		
EQ 18	2579,10		CALLE 3	60,93	60,93	MZ19	56,49	56,49	EQ19	45,37	-	-	45,37	CALLE E	40,14	-	-	-	-	40,14		
EQ 19	2077,37		CALLE 3	50,13	50,13	MZ19	43,93	43,93	CALLE F	41,28	-	-	41,28	EQ18	45,37	-	-	-	-	45,37		
EQ 20	28267,08		EQ21	56,72	56,72	EQ13	11,87	11,87	QUEBRADA	532,05	CAL	173,42	705,47	CALLE F	565,19	-	-	-	-	565,19		
EQ 21	3267,74		CALLE 3	58,78	58,78	EQ20	56,72	56,72	CALLE G	64,47	-	-	64,47	CALLE F	50,36	-	-	-	-	50,36		
TOTAL	81838,75																					

**Art. 3.- USOS DEL SUELO.-** El uso principal del suelo ordenado en las manzanas es Residencial 1 - R1, correspondiente al suelo destinado a vivienda en forma exclusiva, admitiéndose su combinación con otros usos compatibles, conforme lo previsto en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo. No se permitirán usos prohibidos o incompatibles con el uso residencial establecido, conforme lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El uso residencial se complementará con actividades comerciales o productivas. Estas últimas serán de carácter ocasional, de modo que no propicien un incremento incontrolado del flujo vehicular, del aparcamiento, de la afluencia de público o de la contaminación por gases, líquidos, ruido o semejantes. Estos usos se potenciarán en las esquinas de los bloques construidos y serán tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, farmacias y similares.

En las edificaciones sobre vías locales y peatonales, además del uso para vivienda se admite el de comercio barrial CB1, CB2, CB3 (cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes u otros de similar incidencia), estudios y consultorios profesionales, equipamiento barrial o comunal (guardería y salones comunales) y talleres artesanales de bajo impacto.

Sobre las calles tipo 2 y 3 existirá un zócalo continuo de una planta, de tres metros de altura, que se destinará para uso comercial y de servicios.

Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes y servicios tales como prostíbulos, casas de masajes, cantinas y otros de similar impacto.

**Art. 4.- VIAS.-** Las vías cumplirán lo previsto en la presente ordenanza, con las siguientes particularidades:

**a) Perimetral Metropolitana.-** 28,60 m de ancho (derecho de vía); doble sentido, 4 carriles vehiculares de 14,60 m de ancho (c/carril de 3,65 m); parterre central arborizado, 3,00 m de ancho; cada calzada con espaldón interno de 1,20 m; espaldón de 3,00 m; y cuneta de 1,30 m.

Hacia el lado occidental, a más del ancho de 28,60 m se prevé una franja de transición de 5,00 m arborizada y un retiro obligatorio de 10,00 m hasta la edificación.

#### Locales:

**b) Tipo 1 (Calle A).-** 15,00 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 6,00 m de ancho (c/carril de 3,00 m), carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, dos aceras de 3,50 m de ancho cada una combinando piso duro y césped arborizado (desde la calzada: 1,00 m de césped + 2,50 m de piso duro) y un retiro obligatorio de 3,00 m arborizado hasta la edificación;

**c) Tipo 2 (junto a Perimetral Metropolitana, Calle B).-** 16,40 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 14,00 m de ancho (c/carril de 3,50 m), carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, carril para tráfico de bicicletas de 2,00 m, acera lateral de 3,50 m combinando piso duro y césped (desde la ciclovía: 1,00 m de césped + 2,50 m de piso duro), faja de 1,90 m de separación con vía Perimetral Metropolitana;

**d) Tipo 3 (Calle F).-** 18,00 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 7,00 m de ancho (c/carril de 3,50 m), carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, acera oriental de 5,50 m (desde la calzada: 1,00 m de césped + 2,00 m para carril para tráfico de bicicletas + 2,50 m de piso duro), acera occidental de 2,50 m de piso duro;

**e) Tipo 4 (Calles 1 y 2).-** 16,00 m de ancho, doble sentido, 4 carriles vehiculares de 12,00 m de ancho (c/carril de 3,00 m, dos carriles por sentido), aceras laterales de 2,00 m de ancho;

**f) Tipo 5 (Calle C).-** 15,00 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 7,00 m de ancho (c/carril de 3,50 m), carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, dos aceras de 3,00 m de ancho cada una combinando piso duro y césped arborizado (desde la calzada: 1,00 m de césped + 2,00 m de piso duro);

**g) Tipo 6 (Pasaje D y Calle G).-** 13,00 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 6,00 m de ancho (c/carril 3,00 m), carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, dos aceras de 2,50 m de ancho cada una combinando piso duro y césped arborizado (desde la calzada: 1,00 m de césped + 1,50 m de piso duro);

**h) Tipo 7 (Calles 1', 3, 4, 5).-** 11,00 m de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de 6,00 m de ancho (c/carril de 3,00 m), dos aceras de 2,50 m de ancho cada una combinando piso duro y césped arborizado (desde la calzada: 1,00 m de césped + 1,50 m de piso duro); e,

**i) Tipo 8 (Calles D y E).-** 11,00 m de ancho, un sentido, 1 carril vehicular de 3,50 m de ancho, carril de estacionamiento en banda diferenciada discontinua de 2,00 m, dos aceras de 2,75 m de ancho cada una combinando piso duro y césped arborizado (desde la calzada: 1,00 m de césped + 1,75m. de piso duro).

No obstante lo dispuesto en este artículo, se deberá solicitar a la EMMOP-Q las especificaciones técnicas del diseño de las vías mencionadas en los párrafos que anteceden.

**Radios de Bordillos.-** En los cruces de vías existen los siguientes radios de bordillos:

- a) Entre vías cuyos bordillos tengan ángulos menores a 90 grados el radio mínimo será de 3,00 m; y,
- b) Entre vías cuyos bordillos tengan ángulos mayores a 90 grados el radio mínimo será de 5,00 m.

- En casos no indicados, los radios de giro serán establecidos por la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.
- Los radios se trazarán desde las bisectrices.
- Cuando las dos veredas son diferentes en el encuentro en esquina, la distancia entre el bordillo y la línea de la edificación no podrá ser menor al ancho de la vereda más angosta.
- En las esquinas de las manzanas, la edificación se resolverá mediante ochavas, ésta quedará inscrita a 5,00 m del vértice de la manzana.

**Art. 5.- ACCESOS.-** Los accesos peatonales a las manzanas se priorizarán desde las franjas de equipamientos; los accesos vehiculares a los estacionamientos, desde las vías orientadas Este-Oeste. En estos accesos se procurará crear espacios de transición semipúblicos entre el espacio público y el espacio privado.

**Art. 6.- TRAMA VERDE.-** Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- Espacio público:** Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos, distancias establecidas, perfiles de vías y aceras correspondientes;
- Quebradas y fajas de protección:** La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada debe estar orientada hacia especies nativas. Se sugiere conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tipo sigse, pencos, carrizo y semejantes; y,
- Interiores de manzana:** Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse por cuenta del promotor, con especies nativas y con una dotación equivalente a un árbol por cada unidad de vivienda, como mínimo, tomando en cuenta los árboles plantados en las aceras, sin tomar en cuenta los arbustos.

Para criterios generales se consultarán las normas INEN establecidas para el efecto y el manual técnico de arborización elaborado por la EMMOP-Q.

**Art. 7.- ACERAS.-** Las aceras se construirán bajo los siguientes lineamientos:

- Serán de superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.
- Ninguna acera puede ser 100% piso duro, debiendo compartirse césped y piso duro en las proporciones indicadas en el Art. 4.

- El proyecto arquitectónico de los conjuntos habitacionales debe incorporar el diseño pormenorizado de las aceras, incluyendo el mobiliario urbano. Para ello se basará en el diseño tipo de aceras a proveerse por la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano, al momento de inicio de estos trabajos por parte del promotor.
- El material de recubrimiento de los pisos duros debe ser removible, con piezas modulares, asentadas sobre lastre o arena, de forma que facilite el mantenimiento, reparación y evolución de las redes infraestructurales.
- La banda de césped debe emplazarse hacia el lado de la calzada.
- La arborización, luminarias y mobiliario en general debe emplazarse en la banda de césped descrita en el artículo 4 de esta ordenanza.
- Es requisito para obtener la habitabilidad, que las aceras estén totalmente construidas, señalizadas y arborizadas.

**Art. 8.- MOBILIARIO URBANO.-** La provisión de mobiliario urbano debe acogerse a lo que establece la Sección Cuarta: Espacio Público y Mobiliario Urbano, Capítulo II: Normas para habilitar el suelo, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito. El proyecto de ubicación y detalle de mobiliario urbano debe estar incorporado al proyecto arquitectónico de cada conjunto.

- No se permite colocar basureros o papeleras de los conjuntos habitacionales en las aceras.
- Las guardianías o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, pueden ubicarse solamente dentro del área de propiedad particular y no en las aceras.
- Dotaciones mínimas: Al interior de los conjuntos habitacionales debe colocarse el siguiente equipamiento:
  - Arborización: mínimo un árbol por cada vivienda, a sembrar en áreas interiores y aceras, con su respectivo protector.
  - Bancas: disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
  - Alcorques: de 1 m<sup>2</sup> como mínimo.
  - Papeleras: mínimo a razón de una por cada diez viviendas.
  - Luminarias metálicas.

**Art. 9.- EDIFICABILIDAD.-** La edificabilidad o volumen edificable se establece de conformidad al cuadro siguiente:

Para las manzanas de vivienda:

Manzana	Area por manzana (m <sup>2</sup> )	COS planta baja (%)	Edificabilidad planta baja (m <sup>2</sup> )	COS total (%)	Construible total (m <sup>2</sup> )
MZ 1	21.248,56	25%	5.312	200%	42.497
MZ 2	13.159,75	25%	3.290	200%	26.320
MZ 3	8.367,77	25%	2.092	200%	16.736
MZ 4	9.206,11	35%	3.222	150%	13.809
MZ 5	3.607,45	35%	1.263	150%	5.411
MZ 6	5.157,83	35%	1.805	150%	7.737
MZ 7	9.332,26	40%	3.733	150%	13.998
MZ 8	6.900,14	40%	2.760	150%	10.350
MZ 9	6.983,60	40%	2.793	150%	10.475
MZ 10	5.092,69	40%	2.037	150%	7.639
MZ 11	9.864,69	40%	3.946	150%	14.797
MZ 12	6.615,08	40%	2.646	150%	9.923
MZ 13	12.706,99	40%	5.083	150%	19.060
MZ 14	12.253,96	40%	4.902	150%	18.381
MZ 15	5.629,16	40%	2.252	150%	8.444
MZ 16	12.448,39	40%	4.979	150%	18.673
MZ 17	10.597,40	40%	4.239	150%	15.896
MZ 18	15.654,98	40%	6.262	150%	23.482
MZ 19	8.659,40	40%	3.464	150%	12.989
MZ 20	9.715,34	40%	3.886	150%	14.573
MZ 21	9.012,98	40%	3.605	150%	13.519
<b>TOTAL - PROMEDIO</b>	<b>202.214,53</b>	<b>36%</b>	<b>73.571</b>	<b>161%</b>	<b>324.710</b>

Para las manzanas de equipamiento:

Equipamiento	Area (m <sup>2</sup> )	COS planta baja (%)	Edificabilidad Planta baja (m <sup>2</sup> )	COS total (%)	Construible Total (m <sup>2</sup> )
EQ 1	729,80	25%	182	75%	547
EQ 2	515,94	25%	129	75%	387
EQ 3	1.252,18	25%	313	75%	939
EQ 4	4.349,52	40%	1740	160%	6.959
EQ 5	2.280,11	25%	570	75%	1.710
EQ 6	5.634,21	40%	2254	160%	9.015
EQ 7	1.912,89	25%	478	75%	1.435
EQ 8	1.538,61	25%	385	75%	1.154
EQ 9	1.789,35	25%	447	75%	1.342
EQ 10	3.509,12	25%	877	75%	2.632
EQ 11	1.565,32	25%	391	75%	1.174
EQ 12	1.574,46	25%	394	75%	1.181
EQ 13	7.699,67	25%	1925	75%	5.775
EQ 14	2.022,16	25%	506	75%	1.517
EQ 15	1.986,19	25%	497	75%	1.490
EQ 16	3.566,83	25%	892	75%	2.675
EQ 17	3.721,10	25%	930	75%	2.791
EQ 18	2.579,10	25%	645	75%	1.934
EQ 19	2.077,37	25%	519	75%	1.558
EQ 20	28.267,08	40%	11307	160%	45.227
EQ 21	3.267,74	40%	1307	160%	5.228
<b>A. VERDE + EQUIPAMIENTO</b>	<b>81.838,75</b>	<b>33%</b>	<b>26687</b>	<b>118%</b>	<b>96.670</b>

**Art. 10.- EDIFICACIONES.-** Las edificaciones serán en línea de fábrica, continúa, sin retiros y tomarán en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones sobre el lado Occidental de la Perimetral Metropolitana tendrán un retiro de 10 m en todo el frente de las manzanas colindantes con esta vía;

- b) Los bordes de las manzanas del lado Oriental a la Perimetral Metropolitana, serán de tipo continuo, conformada por bloques consecutivos, cuya altura será de cinco pisos;
- c) Se permite edificar bloques aislados de hasta cuatro pisos, pero articulados entre sí mediante elementos contruoidos de enlace, a cualquier altura, a partir del primer piso alto;
- d) La vivienda de interior de manzana, se construirá como conjuntos, preferentemente lineales de baja y mediana altura, bordeado por espacios verdes o por playas de estacionamiento;
- e) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, el promotor instalará, a más del circuito de alarmas, protecciones de puertas y ventanas por el interior de todas las viviendas, sea cual fuere su nivel de acabados. La Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, verificará particularmente el cumplimiento de esta disposición; y,
- f) La separación mínima entre bloques será de 6 metros.

**Art. 11.- ALTURA DE EDIFICACION.-** Las alturas de edificación serán las siguientes:

- a) Las manzanas hacia el lado occidental de la Perimetral Metropolitana tendrán hasta 8 pisos de altura;
- b) Las edificaciones sobre el lado oriental de la Perimetral Metropolitana y las que estén sobre la vía Distribuidora tendrán 5 pisos de altura; y,
- c) Al interior de las manzanas: varía entre tres pisos (nueve metros) y 4 pisos (doce metros).

Se prohíben edificaciones de un solo piso. Toda edificación aunque contenga vivienda de carácter progresivo, se construirá como mínimo en dos plantas en su primera etapa.

**Art. 12.- ESTACIONAMIENTOS.-** Los estacionamientos de los conjuntos habitacionales, serán absorbidos al interior de las manzanas, y se calcularán a razón un estacionamiento por vivienda; los estacionamientos para visitantes se calcularán a razón de un puesto por cada veinte viviendas y se absorberán en las vías circundantes al igual que los que demanden la actividad comercial del conjunto habitacional.

Las playas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta metros. Podrán repetirse dejando una zona de resguardo peatonal ajardinada de ancho no menor a 5 m.

Las playas de estacionamiento serán arborizadas perimetralmente.

Los estacionamientos para usos comerciales y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el Código Municipal vigente.

**Art. 13.- FORMA DE OCUPACION.-** Los proyectos de los conjuntos habitacionales deberán ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes

del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De persistir interrogantes o incongruencias, estas se resolverán por parte de la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

**Art. 14.- PATIOS.-** Los patios de acceso o recibidores de los conjuntos habitacionales serán espacios de distribución y organización funcional de la vivienda. Hacia estos espacios, no podrán iluminar ni ventilar locales habitables, tales como salas, comedores, cocinas, dormitorios, estudios, salas de estar, cuartos de planchado, ni podrán ser invadidos por ningún elemento construido.

Estos patios podrán incorporar galerías de circulación de 1,20 m de ancho mínimo. A partir de la primera planta alta, el área mínima del patio será de dieciocho metros cuadrados y lado mínimo libre de tres metros.

A los patios de aire-luz de superficie menor a 12 m<sup>2</sup> no podrán iluminarse ni ventilarse locales habitables; podrán hacerlo locales no habitables de superficie no mayor a 3 m<sup>2</sup> o circulaciones de ancho no mayor a 1,20 m, siempre que no se produzca servidumbre de vista. Hasta tres pisos de altura, los referidos patios tendrán un área mínima de 6 m<sup>2</sup>, con un lado no menor de 2 m. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del patio de aire y luz será de nueve metros cuadrados, con un lado no menor de tres metros.

Los patios de superficie mayor a 12 m<sup>2</sup> podrán iluminar y ventilar locales habitables siempre y cuando no se produzca servidumbre de vista y las ventanas de distinto propietario tengan una distancia mínima entre ellas de 6 m.

Los patios posteriores o patios de aire y luz de las viviendas tendrán tres metros de profundidad como mínimo, incluido el muro divisorio, y una superficie útil no menor a 12 m<sup>2</sup>, pero en ningún caso podrán enfrentarse viviendas a menos de 6 m de distancia. No obstante, cuando se agrupen dos o más viviendas con patios adyacentes, la superficie mínima individual del patio podrá ser de 9 m<sup>2</sup> útiles, siempre que se observe una separación de 6 m como mínimo entre bloques enfrentados total o parcialmente, y entre vanos de iluminación o vista de distinta propiedad. Estos patios sí permiten la iluminación y ventilación de locales habitables. Esta norma solamente se permite en conjuntos de hasta dos viviendas sobrepuestas, inclusive siendo dúplex.

Los patios no pueden ubicarse hacia los espacios públicos. Tampoco hacia los espacios comunales interiores de los conjuntos, a menos que sus cerramientos sean concebidos y tratados como fachadas, construyendo llenos y vacíos y con una altura mínima de 3 m.

**Art. 15.- AREAS VERDES COMUNALES.-** Se privilegiará una localización centralizada de las áreas verdes comunales a razón de 12 m<sup>2</sup> por vivienda, como mínimo.

Las áreas verdes comunales se computarán como tales mientras no resulten espacios residuales o inutilizables para sus fines específicos, sin que por esto deban limitarse a un número predeterminado de cuerpos. En cualquier caso, la dimensión mínima de las áreas verdes computables no será menor a 2 m<sup>2</sup>.

**Art. 16.- SERVICIOS COLECTIVOS.-** Los espacios para guardianía, salas comunales, sitios para depósitos de basura, se sujetarán a lo establecido en las normas aplicables por el Código Municipal vigente para conjuntos habitacionales.

**Art. 17.- ELEMENTOS ESTRUCTURANTES.-** Son elementos estructurantes del proyecto urbano regulado por la presente ordenanza especial, las vías, manzanas edificables, espacios públicos, quebradas, áreas verdes y de equipamiento, así como los usos asignados al suelo particularizado.

**Art. 18.- CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LAS FACHADAS O BORDES EDIFICADOS:**

- Toda edificación preverá fachadas tanto hacia el espacio público como a los interiores de manzana, prohibiéndose el emplazamiento de culatas hacia estos espacios.
- Las edificaciones en esquina deberán ser caracterizadas. Se podrá diferenciar el tratamiento de las fachadas, pudiendo variarse en relación con cada unidad de copropiedad.
- Los balcones sobresalidos de la línea de edificación están prohibidos. Estos deben concebirse como vacíos o cavados en el volumen construido, es decir, construirse hacia el interior de la línea de fábrica.
- Las molduras y salientes podrán sobresalir máximo 20 cm desde la línea de fábrica o línea de edificación.
- No se permitirá la construcción de edificaciones con ventanas apaisadas; la relación base/altura será 1 o menor que 1.

**Art. 19.- ETAPAS Y CRECIMIENTOS FUTUROS.-**

En la primera etapa de construcción deberá, en lo posible, edificarse el número de pisos previstos en la presente Ordenanza hacia el espacio público. En consecuencia, puede establecerse una segunda etapa en la que se construya hacia la parte posterior de la vivienda o, en el caso de dúplex, hacia el interior de la vivienda.

No obstante, las fachadas de la edificación de borde de la manzana se construirán en su totalidad de pisos en la primera etapa.

Se priorizarán las construcciones hacia el borde de las manzanas en la etapa inicial, pudiendo en las siguientes etapas construirse las edificaciones al interior de la manzana.

El proyectista presentará las etapas de crecimiento progresivo del proyecto.

**Art. 20.- ENERGIA RENOVABLE Y SANEAMIENTO.-** Con el propósito de estimular el uso de energía renovable, los proyectos a desarrollarse en cada manzana y en los equipamientos favorecerán el empleo de sistemas alternativos de iluminación nocturna en los espacios públicos a través por ejemplo, de energía solar. Para ello los promotores someterán los estudios realizados para el empleo de dichos recursos a la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

De igual manera, cada proyecto a desarrollar como conjunto habitacional preverá, como mínimo, que un 30% del total de viviendas emplearán la energía solar para el calentamiento de agua en sus viviendas.

Los urbanizadores, a fin de optimizar los costos de infraestructura, pueden emplear sistemas alternativos de recolección, conducción, aprovechamiento y vertido, para lo cual obtendrán la autorización de la EMAAP, a través de la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

A esos sistemas podrán integrarse las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales.

Las aguas residuales provenientes de griferías y terrazas, podrán reutilizarse para riego de las áreas verdes de conjuntos habitacionales y de la urbanización (junto a equipamientos).

El vertido de las aguas negras será asesorado, autorizado y supervisado por la EMAAP.

**Art. 21.- INFRAESTRUCTURA.-** El desarrollo de las redes eléctricas será combinado. El tendido eléctrico de media tensión y alumbrado público podrá ser aéreo. El tendido de baja tensión será subterráneo. Los postes se ubicarán en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

Los armarios o cajas de red telefónica deberán colocarse fuera del espacio público, es decir, sin ocupar las aceras. Se recomienda ubicarlos dentro de los muros exteriores o ingresos a los conjuntos habitacionales.

La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales.

Los urbanizadores deberán ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

**Art. 22.- APLICACION URBANISTICA.-** Para garantizar a la iniciativa privada un proceso de aprobación expedito y ejecutivo de los proyectos derivados de esta ordenanza, la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano EMDUQ CEM analizará y asesorará técnicamente mediante la relación contractual correspondiente, los estudios técnicos, en lo referente a la aplicación urbanística y demás normativa especificada en la presente ordenanza, previo a la aprobación de planos.

A este procedimiento también podrán acogerse los proyectos resultantes de ordenanzas especiales que se le asimilen, incluyendo aquellas aprobadas con anterioridad a la presente ordenanza.

La Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ CEM, ofrecerá a los proyectistas o promotores sesiones de trabajo a más tardar cada quince días a partir del inicio de los estudios técnicos. De cumplirse este procedimiento, así como de acogerse las recomendaciones institucionales del caso, la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano EMDUQ CEM procederá a emitir informes técnicos favorables de anteproyecto y proyecto definitivo a la aplicación urbanística, requisito imprescindible para que se continúe el proceso de registro de aprobación de planos en la Administración Zonal.

**Art. 23.- SUPERVISION DE OBRAS.-** Con el fin de supervisar el cumplimiento de la ordenanza, confirmar la calidad constructiva de los conjuntos habitacionales y verificar los tiempos de ejecución, la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano EMDUQ CEM realizará una Supervisión General de Obras durante el proceso de edificación. Sus conclusiones y recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el constructor. De estimar necesario para el cumplimiento de esta responsabilidad, la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano EMDUQ CEM, solicitará Estudios de Suelos y Ensayos de materiales cuyo costo correrá a cargo del promotor.

**Art. 24.- PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION.-** Dado que la finalidad de este estudio urbanístico es promover la edificación de conjuntos habitacionales que contribuyan a satisfacer la creciente demanda habitacional, se dispone que el propietario del suelo ordenado con la presente legislación ejecute las obras de urbanización de sus lotes en el plazo de tres años, según las regulaciones y especificaciones técnicas de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas.

No obstante, el plazo podrá modificarse en función de la factibilidad de conexión de los servicios básicos de los lotes objeto de esta ordenanza a las redes urbanas del sector, a cuyo efecto se presentarán los informes de las empresas respectivas.

De no mediar justificación debidamente comprobada sobre el retraso de ejecución de las obras de urbanización, el Concejo Metropolitano de Quito podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación a los predios objeto del ordenamiento, en los cuales se desarrollarán proyectos de vivienda promovidos por la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

La ejecución de las obras de infraestructura son de exclusiva responsabilidad de los promotores y el propietario; el compromiso de realización de las obras de infraestructura es hasta el eje de la vía, debiendo llegar a un consenso con los promotores y propietarios de las manzanas vecinas para ejecutar los trabajos que son de mutuo interés, como por ejemplo obras de alcantarillado, alumbrado público, redes telefónicas, etc.

**Art. 25.- GARANTIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION.-** Los promotores y propietarios de los predios rendirán garantía hipotecaria a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por un

valor equivalente al cien por cien del costo de las obras de urbanización, el mismo que contará en el correspondiente cronograma valorado de obras de urbanización.

El cronograma será remitido a la Gerencia de Suelo y Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano para su análisis e informe técnico, previo al conocimiento y aprobación de la Administración Zonal.

Los lotes serán liberados de gravamen hipotecario proporcionalmente al avance y entrega parcial de las obras a la Municipalidad o sus empresas, conforme al trámite establecido en el Art. ...96 del Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 26.- VIVIENDAS APLICABLES AL SIV.-** Considerando al grupo objetivo al cual están destinadas las unidades de vivienda que se implantarán en los conjuntos habitacionales sobre el suelo ordenado, se establece que al menos el 30% del total de viviendas a implantarse en las manzanas situadas hacia el lado oriental de la Perimetral Metropolitana deberán ser desarrolladas a través del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana Nueva impulsado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

**Art. 27.- NOTAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal y las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 22 de diciembre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 y 22 de diciembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 29 de diciembre del 2008.

#### EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 29 de diciembre del 2008.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano.

Quito, a 18 de febrero del 2009.

### CITACION JUDICIAL

#### JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA

##### EXTRACTO

**CAUSA No.:** 238-2008.

**ACTORES:** Milton Rubén Carrillo Salazar y Ab. Lucila Soria Pérez.

**DEMANDADOS:** Jaime Nolasco Tapia Manotoa y Nelly Paredes Zapata.

**JUICIO:** Trámite Especial.

**OBJETO:** Expropiación.

**CUANTIA:** \$ 1477,14.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.-** El Corazón, a 5 de febrero del año 2009; las 16h45.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez titular del despacho, la demanda presentada por el Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Ab. Lucila Soria Pérez, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación acompañada, reúne los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil por la que se la acepta al trámite estipulado en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Jaime Nolasco Tapia Manotoa y Nelly Paredes Zapata; se los citará de acuerdo faculto el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga por no haber prensa escrita en esta ciudad de El Corazón, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos en el término de 20 días a partir de la última citación y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio; así como también en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, se publicará por tres ocasiones las citaciones en el

Registro Oficial.- En vista que los actores han efectuado el depósito de la suma de \$ 1.477,14, valor del avalúo catastral municipal del bien inmueble que demandan la expropiación, en la cuenta No. 25909003, Que lleva esta judicatura en el Banco de Fomento Sucursal el Corazón y por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia de la expropiación, especificado en la demanda. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Pangua, debiendo el señor actuario del despacho notificar al señor Registrador de la Propiedad de este cantón.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la designación de Patrocinador Síndica Municipal en la persona de la abogada Lucila Soria Pérez.

La facultad concedida a la misma.- Que se incorpore al expediente la documentación anexa a la demanda.- Cítese y notifíquese.- Sigue la certificación.

Lo que llevo a su conocimiento, previniéndoles la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá de conformidad a la ley. Certifico.- El Corazón, a 12 de febrero del año 2009.

f.) A. Horacio Jaramillo, Secretario.

(1ra. publicación)

#### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

##### CITACION JUDICIAL

Al señor José Manuel Loachamín Morales, se le hace saber el extracto de demanda de muerte presunta y la providencia que a continuación sigue:

##### EXTRACTO:

**ACTOR:** Manuel Loachamín Suquillo, Procurador judicial de los actores.

**DEMANDADO:** José Manuel Loachamín Morales.

**ASUNTO:** Conforme a lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, solicita que previo el trámite pertinente, se sirva declarar en sentencia la presunción de muerte por desaparecimiento del señor José Manuel Loachamín Morales.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**FECHA DE INICIACION:** 15 de enero del 2009.

**DEFENSOR:** Dr. Fausto Muzo.

**JUEZ:** Dr. Cristóbal Moreno Lucero.

**JUICIO DE MUERTE PRESUNTA**

N° 47-2009 JTBR.

**SECRETARIO (E):** Ab. César González Pareja.

**PROVIDENCIA.**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 5 de febrero del 2009, las 15h19.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el presente escrito.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor José Manuel Loachamín Morales, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de ley. Cuéntese en lo posterior con el señor Manuel Loachamín Suquillo, en calidad de procurador común de los actores. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.

f.) Dr. Edwin Argoti Reyes, Juez suplente.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.

f.) Lcdo. Luis E. Barahona Moreno, Secretario (E).

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**CITACION JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL CANTON COLTA**

**A:** Pedro Guanulema Lema.

**ACTORES:** María Atupaña Guanulema, Josefa, Humberto, María Nieves, María Espíritu y Mario Guanulema Atupaña.

**DEMANDADO:** Pedro Guanulema Lema.

**TRAMITE:** Especial - declaración de muerte presunta.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.-** Colta, 2 de febrero del 2009.- Las 11h10. **VISTOS:** La demanda por presunción de muerte, que antecede presentado por María Atupaña Guanulema, Josefa, Humberto, María Nieves, María Espíritu y Mario Guanulema Atupaña, cónyuge e hijos respectivamente, en la que solicitan que se declare la muerte presunta de Pedro Guanulema Lema, se la califica de clara y completa por reunir los requisitos contemplados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; razón por la que se le acepta al trámite de ley; y, como en la misma se asegura que el último domicilio del supuesto fallecido ha sido la comunidad de Balda Lupaxi parroquia de Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, hecho que debe probarse como los demás determinados en el Art. 67 del Código Civil; publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial, mediando un mes entre cada dos citaciones y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Riobamba publicación que se hará por tres veces conforme lo ordena el Art. antes mencionado, las mismas que se las tendrá como citaciones a las personas que tuvieren algún parentesco con la persona que se solicita su declaración de presunta muerte y con el mismo Pedro Guanulema Lema. Téngase en cuenta el domicilio legal señalado por los actores para recibir notificaciones, la autorización conferida o su abogado defensor y la cuantía que es indeterminada por su naturaleza.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital de este cantón con citación legal en su despacho, por así ordenarlo la regla cuarta del Art. y código antes invocado.- Incorpórese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.- Fdo.) Dr. Cristóbal Moreno Lucero.- Juez Noveno de lo Civil del Cantón Colta. Certifico.- El Secretario.

Lo que comunico al demandado, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio señalando domicilio judicial para futuras notificaciones y en caso de no hacerlo hasta dentro de los veinte días posteriores a la última citación de prensa, podrá ser declarado o considerada rebelde.

f.) Ab. César González Pareja, Secretario (E) del Juzgado Noveno de lo Civil del Cantón Colta.

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

**CITACION**

**A:** Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros.

**LE HAGO SABER.-** Que por sorteo ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento de la demanda de presunción de muerte planteada en su contra por Inés María Navarrete Avilés, cuyo extracto de la misma y providencias recaídas en ella, son del tenor siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA.-** La demandante, acude a esta Judicatura y demanda en juicio de presunción de muerte al señor Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros, ya que estuvo casada con el presunto de la cual procreó 3 hijos, todos mayores de edad en la actualidad, de lo cual uno de ellos dejó de existir, y mediante sentencia de divorcio dictada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, declaró la terminación del mismo, para después demandar en juicio de alimentos al referido demandado, el cual nunca compareció a dicho juicio y desde ese entonces desapareció, esto es desde el año 1986, no se lo ha vuelto a ver, ignorándose si vive y su paradero actual, a pesar que tanto yo como mis hijos Ruiz Navarrete hemos hecho todas las diligencias con la aspiración de dar con su localización, hasta acudir por último con la Policía por todas las ciudades del país; para que en sentencia se le conceda la posesión definitiva del inmueble compuesto de solar y villa N.- 28, Mz, E-cuatro, en la zona de reserva de la urbanización de Las Acacias.

**AUTO INICIAL.-** Por auto de fecha 20 de mayo del 2008, dictada a las 10h48'04, se admitió la demanda al trámite de juicio por presunción de muerte y, en vista de su desaparición, se dispuso que se cite a este por la prensa, de conformidad con lo normado con la prueba 2da. del Art. 67 del Código Civil.

**JUICIO.-** 0080-C-2008 (0932320080080).

**JUEZ DE LA CAUSA.-** Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud.(s), para los fines de ley, advirtiéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será(n) tenido(s) o considerado(s) rebelde(s).

Guayaquil, 6 de febrero del 2009.

f.) Ab. Italia Macías Govea, Secretaria, Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

---

**JUZGADO DECIMO NOVENO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Santo Domingo, a 12 de febrero del 2009

Of. N° 118 JDNCP SD

Señor  
Director del Registro Oficial

De mis consideraciones

CIUDAD

En el juicio ordinario N° 870-2007, seguido por la Dra. Ximena Garcés Ramírez en calidad de Procuradora Judicial de las señoras Zarela Mareia Salazar Haro de Torres y Gladys Cecilia Aguirre Rodríguez, y que se tramita en este Juzgado, hay lo que sigue:

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Santo Domingo de Los Colorados, a 6 de noviembre del 2007; las 15h00.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa Dr. Fernando Cadena Valenzuela, en calidad de Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha suplente de esta judicatura, según oficio DDP-JAR 1571 de fecha 17 de septiembre del 2007, suscrito por el Dr. José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura; así mismo en calidad de Secretario encargado de la Judicatura actúa el Dr. Wilson Paredes Navarrete, oficial mayor del mismo, según oficio N° 352 MSG-DDP-07, suscrito por el Dr. Marcos Suescun Guerrero, Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo tanto se acepta a trámite legal correspondiente en juicio especial de muerte presunta, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, cítese por uno de los periódicos de mayor circulación, haciendo conocer la presunta desaparición de los señores Juan René Torres Licona y Carlos Víctor Cárdenas Torneros, y la demanda será publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 67 numeral segundo ibídem, cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del cantón, quienes darán su opinión al respecto, tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial número 48 para sus notificaciones y la autorización a los Dres. Patricio Freire y Ximena Garcés Ramírez, en calidad de procurador judicial de las señoras Zarela Mareia Salazar Haro de Torres, y Gladys Cecilia Aguirre Rodríguez.- Agréguese al proceso los documentos que acompaña.- Hágase saber.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Santo Domingo de Los Colorados, a 25 de febrero del 2008; las 17h09.- Agréguese al proceso el escrito que antecede y las tres publicaciones del Diario "La Hora", realizadas los días: miércoles 19, jueves 20, viernes 21 de diciembre del 2007, de las ediciones 4473, 4474 y 4475, respectivamente.- Hágase saber.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Santo Domingo de Los Colorados, a 16 de septiembre del 2008; las 14h30.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal autos para resolver lo que en estricto derecho corresponde, actúa el Dr. Wilson Paredes Navarrete, Secretario encargado de esta Judicatura, según acción de personal N° 2271-DP-DDP de fecha 15 de septiembre del 2008, suscrito por el Dr. Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha, del Concejo Nacional de la Judicatura.- Hágase saber.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Santo Domingo de Los Colorados, a 21 de noviembre del 2008; las 10h00.- Previo ha resolver de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, de la revisión del proceso se establece que no se ha dado cumplimiento a lo ordenando

en auto, de 6 de noviembre del 2007, consecuentemente, remítase todo lo actuado a uno de los señores agentes fiscales del cantón, para que opinen al respecto, hecho que se vuelvan los autos para resolver.- Hágase saber.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Dr. Manuel Amón Medina, Secretario.

(1ra. publicación)

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CARCHI**

**CITACION JUDICIAL**

(EXTRACTO)

A los señores Sergio Luis Berrios Delgado y Patricia del Carmen Jarrín, con el extracto de demanda del juicio de expropiación del lote de terreno de la superficie de cinco mil novecientos once metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados, identificado por los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de la señora Rosario Castro en 54,50 metros lineales; SUR, con propiedad de herederos de la señora Victoria López en 70,70 metros lineales.; ORIENTE, con ingreso peatonal a varias propiedades en 88,20 metros lineales.; y, OCCIDENTE, con propiedad de Laureano Borja, en una extensión de 107,90 metros lineales, que siguen los señores Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Dr. Luis Germán Villota Palma, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, respectivamente.

**JUICIO:** Expropiación.

**ACTORES:** Sr. Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Dr. Germán Villota Palma, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipalidad del Cantón Mira.

**DEMANDADOS:** Sres. Sergio Luis Berrios Delgado y Patricia del Carmen Jarrín.

**CUANTIA:** US \$ 768,59/100

**PROVIDENCIA:** "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Mira, a 16 de octubre del 2008; las 15h00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa por la razón que antecede. Una vez que los actores han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 inciso tercero del

Código de Procedimiento Civil, la demanda que se califica es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite al trámite de Juicio de Expropiación. Nómbrase perito para el avalúo del inmueble, al señor arquitecto Luis Fernando Guerra Acosta, el cual está legalmente calificado por la H. Corte Superior de Justicia de Tulcán, a quien se lo notificará con el nombramiento y la posesión del cargo tenga lugar el día jueves veintitrés de octubre del dos mil ocho, a las dieciséis horas; y, presentará su informe dentro del término de quince días de vencido el término para contestar la demanda. Cítese con un extracto de la demanda y el presente auto, a los demandados señores Sergio Luis Berrios Delgado y Patricia del Carmen Jarrín, mediante la publicaciones de ley, esto es en los diarios: La Hora y El Norte, que se editan en la ciudad de Ibarra, con amplia circulación en este lugar y en el Registro Oficial, a fin de que la contesten en el término de quince días y señalen domicilio judicial en esta ciudad de Mira, para recibir notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Mira, para lo cual notifíquese al funcionario respectivo. Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se citará con las copias del escrito de demanda y el presente auto, mediante deprecatorio enviado a uno de los señores jueces de lo Civil de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito, por despacho enviado a la oficina de Sorteos de la H. Corte Superior de Justicia de Quito. Como a la demanda se ha acompañado el precio del inmueble, fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Mira, esto es la cantidad de setecientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y tres centavos, se dispone la ocupación inmediata del inmueble, en el área solicitada, esto es en cinco mil novecientos once metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados, ubicado en el sector urbano denominado "Chiglinquer" de la Parroquia Juan Montalvo, cantón Mira, provincia del Carchi, cuyos linderos y más especificaciones constan en el certificado de propiedad y gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mira, en el informe y plano topográfico emitido por el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Mira; y, la declaratoria de utilidad pública resuelta por el Gobierno Municipal del Cantón Mira, en sesión del martes 27 de mayo del 2008, como lo dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. Deposítase el valor de setecientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y tres centavos consignado con la demanda, en la Cuenta No. 1964 que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad de El Angel Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio judicial señalado por los actores señores Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Luis Germán Villota Palma en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, para sus posteriores notificaciones. Notifíquese y cítese.- f).- Dr. Galo E. Ortega Serrano, Juez Octavo de lo Civil del Carchi" (sigue la razón de notificación). Certifico.

Particular que pongo en conocimiento de los citados, para fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Mira para futuras notificaciones que deban hacerseles.

Mira, a 14 de enero del 2009.

f.) Ab. Edgar Miño Quelal, Secretario (E), Juzgado 8vo. Civil del Carchi.

(2da. publicación)

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previniéndoles la obligación que tiene de señalar domicilio para sus futuras notificaciones.

f.) Dra. Gladis Flores Fuenmayor, Secretaria (E).

(2da. publicación)

### CITACION JUDICIAL

**A:** Segundo Miguel Barba Guevara y Margarita Lucía Rocha Molina: Le hago saber la siguiente demanda, en el juicio No. 417/2008.

#### EXTRACTO

**CLASE DE JUICIO:** Especial.  
**ASUNTO:** Muerte presunta.  
**ACTOR:** María Elisa Barba Rocha.  
**DEMANDADOS:** Segundo Miguel Barba Guevara y Margarita Lucía Rocha Molina.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZ:** Dr. Raúl Castro G.

417-2008

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Baños 13 de enero del 2009.- Las 10h00.- **VISTOS.-** La demanda que antecede presentada por María Elisa Barba Rocha, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos previstos en la ley por lo que se la acepta a trámite en el juicio especial.- Cítese a los desaparecidos Segundo Miguel Barba Guevara y Margarita Lucía Rocha Molina por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberá realizar en el Registro Oficial y en el periódico "El Comercio" de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias previstas en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de esta jurisdicción cantonal acorde con lo dispuesto en el numeral 4to. del artículo citado anteriormente.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para notificaciones y la autorización que concede a su defensor para que suscriba en su defensa.- Actúe la Dra. Gladys Flores Fuenmayor en calidad de Secretaria encargada conforme acción de personal No. 396 CNJ. DT del 5 de septiembre del 2007.- Notifíquese.

f.) Doctor Raúl Castro G., Juez Civil de Baños.

### JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No. 0932320080080

Guayaquil, 19 de noviembre del 2008

Oficio No. 704-JVTTCG-2008

Señor  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
PROVINCIA DE PICHINCHA  
Quito.

De mis consideraciones:

Dentro del juicio presunción de muerte No. 80-C-2008 (0932320080080) seguido por Inés María Navarrete Avilés, se ha dispuesto officiar a usted lo siguiente:

**A:** Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros.

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento de la demanda de presunción de muerte planteada en su contra por Inés María Navarrete Avilés, cuyo extracto de la misma providencia recaída en ella, son del tenor siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La demandante, acude a esta Judicatura y demanda en juicio de presunción de muerte al señor Daniel Oswaldo Ruiz Quinteros, ya que estuvo casada con el presunto de la cual procreó 3 hijos, todos mayores de edad en la actualidad, de lo cual uno de ellos dejó de existir, y mediante sentencia de divorcio dictada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, declaró la terminación del mismo, para después demandar en juicio de alimentos al referido demandado, el cual nunca compareció a dicho juicio y desde ese entonces desapareció, esto es desde el año 1986, no se lo ha vuelto a ver, ignorándose si vive y su paradero actual, a pesar que tanto yo como mis hijos Ruiz Navarrete hemos hecho todas las diligencias con la aspiración de dar con su localización, hasta acudir por último con la Policía por todas las ciudades del país; para que en sentencia se le conceda la posesión definitiva del inmueble compuesto de solar y villa No. 28, MZ. E-cuatro, en la zona de reserva de la urbanización Las Acacias.

**AUTO INICIAL:** Por auto de fecha 20 de mayo del 2008, dictada a las 10h48:04, se admitió la demanda al trámite de juicio por presunción de muerte y, en vista de su

desaparición, se dispuso que se cite a este por la prensa, de conformidad con lo normado con la prueba 2da. del Art. 67 del Código Civil.

**JUICIO:** 0080-C-2008 (0932320080080).

**JUICIO DE LA CAUSA:** Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted(s), para los fines de ley, advirtiéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será(n) tenido(s) o considerado(s) rebelde(s).

Guayaquil, 16 de junio del 2008.

f.) Ab. Italia Macías Govea, Secretaria del despacho.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

f.) Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.- Oficio-8365766590658274.

**(2da. publicación)**

---

**EXTRACTO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL:** Christian Paúl Robalino Andrade.

**ACTORA:** Sofía Clemencia Robalino Andrade.

**DEMANDADO** Christian Paúl Robalino Andrade.

**ASUNTO:** Muerte Presunta.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**FUNDAMENTO:** Parágrafo Tercero, del Título II del Libro Primero del Código Civil, Arts. 66 y siguientes.

**ABOGADA DE LA ACTORA:** María Gabriela Larreátegui

**FECHA DE INICIO:** 16 de abril del 2008.

**JUICIO No.:** 2008-0398 S.T.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 27 de junio del 2008; las 15h21.- **VISTOS.-** Por cuanto se ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos del ley.- De la información sumaria que se acompaña se desprende que se ignora el paradero del señor Cristian Paúl Robalino Andrade, habiéndose hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar al desaparecido señor, en la forma prevista en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se edita en esta ciudad de Quito con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- En la tramitación de la presente causa cuéntese con uno de los señores Agente Fiscal Distrital de Pichincha.- Notifíquese. f.) Dra. María Mercedes Portilla, Jueza.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 2 de septiembre del 2008, las 14h11.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Atenta la petición formulada por la parte actora, se aclara el auto de 27 de junio del 2008, se ha deslizado un error en el nombre del desaparecido, haciéndole constar como César Antonio Montenegro Guzmán cuando en realidad es Cristian Paúl Robalino Andrade en lo demás las partes estén a lo ordenado en dicho auto.- Notifíquese. f.) Dra. María Mercedes Portilla, Jueza.

Lo que comunico para los fines de ley previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

f.) Dr. Luis Ron Villavicencio, Secretario (E).

**(2da. publicación)**

---

**Juicio No. 036-07**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ZAMORA**

Zamora, tres de julio del año dos mil ocho; a las 15h00.- **VISTOS:** A fojas 6 de los autos comparece Olga Enriqueta Salinas Pineda y manifiesta lo siguiente: "Que el día siete de julio de 1992, a las 06h00, aproximadamente, su hermano Víctor Augusto Salinas Pineda, salió de su casa de habitación, ubicada en el sector Mejeche, parroquia Cumbaratza, con destino a la ciudad de Loja, manifestando que salía con su amiga Luz Amada Ruiz González, para regresar por la tarde, más sucede que el bus de pasajeros de la cooperativa Unión Yanzatza, que cumplía el turno de las

17h45 con destino al Pangui, se precipitó a un abismo en el sitio denominado LOS DOS HERMANOS, entre los que se encontraba su hermano Víctor Salinas Pineda, quien por versión de sus amigos desapareció en el accidente.- Que con la información sumaria que acompaña, demuestra que su hermano antes mencionado, nunca ha regresado a la casa, desde la fecha de su desaparición.- Que con estos antecedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, demanda, que se cite al desaparecido Víctor Salinas Pineda por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico La Hora, por tres veces.- Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse muerte presunta del desaparecido.- Que se cuente con la intervención del representante del Ministerio Público..". Aceptada a trámite la demanda que antecede, se ha procedido a cumplir con lo dispuesto en el Art. 67, inciso 2do. y 3ro. del Código Civil y concluido el trámite de esta clase de juicios, el mismo se encuentra en estado de emitir la correspondiente resolución y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial en la tramitación de la causa, por lo que se declara su validez. SEGUNDA.- Se ha recibido las declaraciones de los señores Dr. Víctor Guamán Cajas y Juan René Alvarado, quienes manifiestan, que es verdad que el 7 de julio de 1992, Víctor Augusto Salinas desapareció de la ciudad, sin que hasta la fecha se conozca de su paradero.- Consta en autos y a fojas 21 vta., el dictamen favorable emitido por el Sr. Agente Fiscal de Zamora; así también se anexan las publicaciones de rigor, conforme lo prescribe el Art. 67, inciso 2do., 3ro. y 4to. del Código Civil.- TERCERA.- Que desde las últimas noticias que se han tenido de la existencia del desaparecimiento, el 7 de julio de 1992, a la presente fecha han transcurrido más de dos años.- Por todas estas consideraciones el Juzgado Quinto de lo Civil de Zamora, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. Acepta la demanda y declara la muerte presunta, por desaparecimiento de Víctor Augusto Salinas Pineda, fallecimiento que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 7 de julio de 1992, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo indicado en la regla 5ta. del Art. 67 del Código Civil.- Inscribese esta sentencia en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Zamora.- Además se publicará este fallo en el Registro Oficial, hecho lo cual, confíerese copias certificadas para que se cumpla esta sentencia.- NOTIFIQUESE.

f.) Dr. Luis Arias Suárez, Juez Quinto de lo Civil de Zamora (E).

Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Cantón Zamora.- Certifico: Que la fotocopia de la sentencia que antecede es fiel copia de su original que reposa en el proceso especial de declaratoria de muerte presunta signado No. 005-2003, en contra del señor Víctor Hugo Salinas Pineda que sigue la señora Olga Enriqueta Salinas Pineda.- Zamora, catorce de noviembre del año dos mil ocho.- El Secretario.

f.) Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario.

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Zamora, catorce de noviembre del año dos mil ocho.- El Secretario.

f.) Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario.

(3ra. publicación)

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

### AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

**ACCION:** Muerte presunta.  
**NATURALEZA:** Sumario.  
**ACTOR:** Manuel Salvador Tapia Loja.  
**DEMANDADO:** Carlos Albino Tapia Loja.  
**JUEZA DE LA CAUSA:** Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.  
**PROVIDENCIA:** Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago.

Macas, noviembre 25 del 2008.- Las 08h00.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la demanda propuesta por Manuel Salvador Tapia Loja, en lo que se pide la declaratoria de muerte presunta de su hermano Carlos Albino Tapia Loja, por reunir los requisitos de ley, se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del C. de P. Civil; en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en esta ciudad de Macas, se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este Distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confieran a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se receptorá la información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que formula.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil de Morona Santiago.

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura.

Macas, noviembre 25 del 2008.

f.) Ab. Carmen Valencia Guillén, Secretaria del Juzgado VI de lo Civil de Morona Santiago.

(3ra. publicación)



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial